

**Texto consolidado del
REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO
DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE
ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA**

ACUERDO AA10/1999, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, por el que se reforma el Reglamento Económico del Consejo General, y se adapta a los nuevos Estatutos como Reglamento General Presupuestario.

Los Presupuestos de cualquier Corporación no sólo constituyen una estimación de los movimientos económicos conducentes a una mejor administración de los recursos, sino la herramienta para llevar a cabo unos objetivos programáticos y, sobre todo, un instrumento de control sobre quien ejecuta el presupuesto.

Un desajuste importante entre las previsiones y las ejecuciones expresa deficiencias en la planificación, o en el cumplimiento de los objetivos

Procede, por consiguiente, en los Presupuestos de un ejercicio económico:

- (i) adecuar las previsiones, no sólo a los gastos fijos e inexcusables calculados a partir de los históricos de los últimos años, sino a los programas de trabajo que se pretendan implementar o proseguir durante el ejercicio, así como al fraccionamiento viable de los proyectos plurianuales, y
- (ii) desarrollar una normativa de control, de modo que se dispongan los procedimientos de limitación y vinculación de los gastos, y las exigencias de autorización, por parte de los distintos órganos colegiados del Consejo General, para ampliaciones o transferencias de crédito a los distintos conceptos o programas, en el caso de desajustes importantes entre la contabilidad de sus previsiones y de su ejecución.

Del mismo modo, la presentación de las cuentas para su aprobación debe mostrar claramente su grado de adecuación a los objetivos previstos y una explicación justificada de las desviaciones, en aras a optimizar los gastos a las necesidades y a planificar con la máxima eficacia los presupuestos futuros.

Con arreglo a estos criterios, y al objeto de normalizar la confección y ejecución presupuestarias en los distintos ejercicios anuales, el Pleno del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1996, aprobó por unanimidad un Reglamento Económico, en cuya Disposición Adicional Única se preveían ciertas modificaciones necesarias tras la aprobación de los nuevos Estatutos.

Por otro lado, se ha visto conveniente incluir previsiones efectivas para precaver las demoras en las transferencias de cuotas, por parte de los Colegios, al Consejo General.

Considerando que con la entrada en vigor de los citados Estatutos por RD 2828/1998, de 23 de diciembre, las competencias legislativas del Consejo General corresponden a su Asamblea General, procede someter el texto reformado resultante a dicha Asamblea General, que en su sesión del día 5 de marzo de 1999, tras la introducción de diversas reformas, ha aprobado por unanimidad el REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA que se adjunta como anexo.

Doy fe.
Madrid, a 6 de marzo de 1999

El Secretario General: José Font Buxó

ACUERDO AA22/2005, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, por el que se reforma el Reglamento General Presupuestario para adaptarlo a dispuesto en el nuevo artículo 78 de los Estatutos del Consejo General.

Como consecuencia de la reforma del artículo 78 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología y de su Consejo General, derivados de la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 25 de febrero de 2002, se hace necesario modificar el artículo 5 del Reglamento General Presupuestario del Consejo General, referente a la recaudación de los ingresos.

Por ello, a propuesta del Comité ejecutivo y tras las deliberaciones correspondientes, la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su reunión de los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, ha aprobado por mayoría (## votos a favor, 0 abstenciones y 4 votos en contra, procedentes del Presidente del Colegio de Alicante, cuya negativa no explicó) una nueva redacción del artículo 5 del citado Reglamento, adoptado como Acuerdo AA22/2005 y ha dispuesto la incorporación al texto vigente del mismo.

Doy fe.
Madrid, a 3 de octubre de 2005.

El Secretario General: José Zafra Anta

ACUERDO AA33/2005, de la Asamblea General, de reforma del Reglamento General Presupuestario del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, por el que se reforma el Reglamento General Presupuestario en cuanto al control de las cuentas anuales

En la Asamblea General de 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, el Colegio de Guipúzcoa instó una modificación consistente en la retirada del párrafo 2 del artículo 4 del Reglamento General Presupuestario, que fue acogido favorablemente por una mayoría de los asistentes.

Así mismo, el Comité Ejecutivo ha creído conveniente aprovechar esta propuesta de reforma para introducir expresamente la posibilidad de realizar una auditoría externa, que no estaba contemplada (aunque tampoco prohibida) y la precisión de que los censores de cuentas pueden ser renovados para cada anualidad y que, en todo caso, deben ser nombrados expresamente por la Asamblea antes de la presentación de las cuentas anuales.

Por todo ello, a propuesta del Tesorero, el Comité Ejecutivo ha presentado y propuesto las correspondientes reformas a la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, que en su reunión de 16 de diciembre de 2005 aprobó por unanimidad, adoptándolo como acuerdo AA33/2005, que se incorpora al texto vigente del citado Reglamento.

Doy fe.
Madrid, a 17 de diciembre de 2005.

El Secretario General: José Zafra Anta

ACUERDO AA##/2016, de la Asamblea General, de reforma del Reglamento General Presupuestario del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, por el que se reforma el Artículo 5, en

cuanto al número de censores titulares y suplentes, procedimiento de notificación de su nombramiento y emisión de informe.

En la Asamblea General celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2016, el Comité Ejecutivo planteó una modificación al Artículo 5 de este Reglamento, motivada por no figurar establecido el procedimiento de notificación a los censores elegidos por la Asamblea de su designación y de su citación a la reunión para llevar a cabo la censura de cuentas anual correspondiente, así como de los plazos de respuesta por parte de dichos censores.

Asimismo, el Comité Ejecutivo consideraba necesario que se reglamentara y especificara la designación, tanto de los censores titulares como de los suplentes, así como el procedimiento para realizar por los mismos el Informe correspondiente, una vez celebrada la reunión al efecto. Por último, se estimó conveniente, para un mejor seguimiento y comprensión del texto, modificar algunos de los subapartados de este Artículo 5, de forma que lleven un orden lógico y no se entremezclen las cuestiones referentes a la Auditoría externa con las de la Censura de cuentas.

Por todo ello, a propuesta del Tesorero, el Comité Ejecutivo ha presentado y propuesto las correspondientes reformas de este Artículo a los miembros de la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, que en su reunión de fecha 15-16 de diciembre de 2016 las ha aprobado por unanimidad, adoptándolo como Acuerdo AA##/2016, que se incorpora al texto vigente del citado Reglamento.

Doy fe.

Madrid, a 16 de diciembre de 2016.

El Secretario General: Juan Carlos Llodra Calvo

Anexo:
REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO
DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE
ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA
(texto vigente desde el 16 de diciembre de 2016)

Art. 1. Definiciones

1. «*Línea de financiación*» es la procedencia de los recursos con que se prevé liquidar los gastos presupuestados.
2. «*Crédito total autorizado*» es la cuantía del gasto máximo que en total se puede realizar en el ejercicio, con cargo a la línea de financiación presupuestada.
3. «*Cuentas*» son las últimas desagregaciones del crédito total autorizado, según el Plan General Contable.
4. «*Programas*» son las desagregaciones del crédito total, en atención a los órganos y objetivos de actuación del Consejo. Entre ellos, se encontrarán preceptivamente los créditos para inversiones y para otras actuaciones plurianuales.
5. «*Crédito extraordinario*» es la cuantía en que, después de aprobado un presupuesto, se debe incrementar el crédito total autorizado para satisfacer gastos cuyo carácter o destino no estaba previsto en el mismo.
6. «*Suplemento de crédito*» es la cuantía en que, después de aprobado un presupuesto, se debe incrementar el crédito total autorizado para satisfacer gastos cuyo carácter o destino ya estaba previsto en el mismo, pero en cantidad no suficiente.
7. «*Transferencias de crédito*» son los traslados de fracciones entre desagregaciones del crédito total autorizado que no alteran el importe de éste.
8. «*Créditos vinculantes*» son las partidas de desagregación del presupuesto, en los grupos contables o en los programas, que no pueden ser objeto de transferencia de crédito sin autorización previa.
9. «*Créditos afectados*» son las desagregaciones del crédito total autorizado cuya autorización de gasto queda supeditado a la previa consecución de alguna partida de los ingresos, debidamente especificada en el presupuesto.
10. «*Créditos ampliables*» son aquéllos cuya cuantía puede ser ampliada dentro de los límites que se aprueben, si se pueden financiar mediante excedentes de ingresos debidamente especificados en el presupuesto, aunque con ello se pudiera exceder el crédito total autorizado.

Art. 2. Principios generales

1. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al *crédito total autorizado* en el estado de gastos, sin previa aprobación de una *ampliación de crédito* o de un *crédito extraordinario*, salvo en el caso de los créditos definidos como *ampliables* y, en tal caso, dentro de los límites aprobados en el Presupuesto.
2. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contratarse obligaciones realizadas durante el año correspondiente al ejercicio, con las siguientes excepciones:

- a) liquidación de atrasos a favor del personal;
 - b) compromisos de gasto adquiridos con anterioridad, y
 - c) actuaciones de repercusión plurianual, siempre que no comporten costes o amortizaciones en cualquiera de las sucesivas anualidades por importe superior al 20% del *crédito total autorizado* en la anualidad en que se aprueban, ni que el total de costes más inversiones comprometidas para cada una de dichas anualidades supere el 30% del *crédito total autorizado* en el ejercicio anual en que se autorizan; no obstante lo anterior, podrán ejecutarse actuaciones plurianuales por mayor importe, previa aprobación y recaudación del ingreso extraordinario que se requiriera para no exceder, con motivo de su financiación, los límites de endeudamiento expresados en la primera parte de este párrafo.
3. Para garantizar el destino exclusivo a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto, se determinarán los mínimos vinculantes a nivel contable y/o de programa, teniendo el resto la consideración de apto para *transferencia de crédito*.
 4. En los presupuestos del Consejo se presentarán los siguientes anexos:
 - Propuesta de Cuenta de ingresos.⁽¹⁾
 - Propuesta de Cuenta de gastos ⁽²⁾, con especificación de los créditos vinculantes y transferibles.
 - Especificación de los créditos afectados y su correspondiente fuente de financiación, si los hubiera.
 - Créditos ampliables, con su límite máximo, si los hubiera.
 - Obligaciones (amortizaciones más gastos) que se arrastran para otros ejercicios como resultado de actuaciones plurianuales, si las hubiera.
 5. La presentación de las *cuentas* de cada ejercicio ofrecerá idéntico formato al del correspondiente *presupuesto* y se acompañará de una memoria justificativa de las transferencias de crédito realizadas por el Comité Ejecutivo, dentro de su límite competencial.

Art. 3. Competencias específicas en modificaciones presupuestarias

1. La aprobación de los Presupuestos compete a la Asamblea General del Consejo.
2. Será hábil para la aprobación de los presupuestos de un ejercicio, el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el último día del ejercicio.
3. En el caso de no aprobación de presupuestos, se prorrogarán automáticamente los del año anterior, que mantendrán su vigencia en tanto no se aprobaran unos nuevos presupuestos específicos del ejercicio. El Comité ejecutivo deberá presentar unos nuevos presupuestos en el plazo máximo de tres meses, que se someterán a aprobación por la Asamblea en la próxima reunión de ésta.⁽³⁾
4. Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán por el Comité Ejecutivo, por las Comisiones o Secciones involucradas o a petición de un tercio de cualquiera de los órganos colegiados del Consejo General.
5. Cuando se haya de realizar con cargo al Presupuesto algún gasto que no pudiera demorarse hasta el siguiente ejercicio y que no se contemplara en el presupuesto o no tuviera suficiente respaldo crediticio, el Presidente del Consejo, previo informe favorable del Tesorero y propuesta favorable del Comité Ejecutivo, elevará a la Asamblea General la correspondiente propuesta de aprobación de «crédito extraordinario» o de «ampliación de crédito».
6. El Comité Ejecutivo podrá autorizar transferencias de crédito entre programas o subgrupos de cuentas, cuando no provoquen modificaciones que excedan las limitaciones establecidas en el Presupuesto aprobado.

7. Las transferencias de crédito que superen las limitaciones establecidas en el párrafo anterior deberán ser autorizadas por la Asamblea General, salvo cuando su cuantía no *duplica* dichas limitaciones, en cuyo caso puede ser aprobadas por el Consejo Interautonómico.
8. Se puede generar nuevo crédito a favor de Créditos ampliables, mediante el incremento de ingresos que no deriven de las cuotas, dentro de los márgenes establecidos en el Presupuesto aprobado.
9. Con los Presupuestos de cada ejercicio, se adjuntará una Memoria explicativa de los contenidos de las cuentas y los programas.

Art. 4. Ingresos ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾

1. Con los presupuestos del Consejo se especificarán las cuantías de las cuotas de los Colegios, o los criterios de cálculo que se aplicarán durante el ejercicio presupuestario
2. La omisión por parte de los Colegios del cobro, parcial o total, de las cuotas de los colegiados, o la aplicación con éstos de criterios de pago diferentes a los que aplique el Consejo General para la determinación de las cuotas de los Colegios al mismo no les exime del deber de cumplimiento de dichas cuota y criterios.
3. El ejercicio de las acciones judiciales por impago de las cuotas de los colegiados corresponde a los Colegios.
4. Los Colegios transferirán trimestralmente las cuotas pertenecientes al Consejo General, dentro de los primeros quince días hábiles del trimestre siguiente al de su vencimiento, independientemente de la periodicidad con que cobren sus cuotas a sus colegiados.
5. Las demoras en el pago por parte de los Colegios comportarán mensualmente un cargo de intereses equivalentes al legal más dos puntos porcentuales desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que se recibió.
6. El Consejo General deberá reclamar a los Colegios, por vía judicial, el pago ⁽⁶⁾ de las cuotas impagadas que superen el importe correspondiente a dos trimestres, sin perjuicio de que en situaciones de dificultad económica por parte de algún Colegio, a propuesta del Tesorero y con la conformidad del Comité ejecutivo, se podrán habilitar procedimientos especiales de fraccionamiento y aplazamiento que deberán acompañarse de un reconocimiento por escrito de la deuda y del plan de financiación acordado, en las condiciones que establezca la Asamblea General. Estos procedimientos sólo se podrán habilitar si el Consejo General dispone de liquidez suficiente.
7. En situaciones de dificultad de liquidez por parte de algunos Colegios motivadas por acciones genéricas aprobadas por el Consejo General, la Asamblea General podrá acordar un plan de financiación específico a largo plazo, con condonación, en su caso, de los intereses correspondientes a la demora. Estos procedimientos sólo se podrán habilitar si el Consejo General dispone de liquidez suficiente.
8. En los casos previstos en los apartados 6 y 7 anteriores no procederá la suspensión automática de la participación del Colegio Oficial afectado por la demora en los pagos en los órganos, actividades y servicios del Consejo General prevista en el artículo 78.4 de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General en tanto en cuanto el citado Colegio cumpla con los planes de pago acordados en el correspondiente plan de financiación.

Art 5. Auditoría, censura y aprobación de las cuentas ⁽⁷⁾ ⁽⁸⁾

1. La ejecución de los presupuestos aprobados para cada ejercicio económico será sometida a aprobación por la Asamblea General en el primer semestre del año siguiente.
2. Las cuentas correspondientes a la ejecución presupuestaria serán formuladas por el Comité ejecutivo, a propuesta del Tesorero, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente al que corresponden, para su auditoría y censura.
3. La Auditoría externa consistirá en verificar y dictaminar: (i) si dichas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consejo General; (ii) el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el periodo examinado
4. Se realizará Auditoría externa, bien por petición expresa de la Asamblea General o del Consejo Interautonómico, bien por decisión voluntaria del Comité ejecutivo.
5. La Censura de las cuentas, siempre interna, se centrará básicamente en el control anual del gasto o del ingreso, la adecuación de las ejecuciones presupuestarias a los fines y objetivos del capítulo, programa o cuenta a que se han asignado, emitiendo los informes para la Asamblea que estime convenientes presentar de las comprobaciones realizadas, así como la valoración política (no vinculante para la Asamblea) de su oportunidad.

La censura será realizada por tres censores titulares, designados mediante sorteo por la Asamblea General de entre sus miembros no pertenecientes al Comité ejecutivo en la última reunión anual del ejercicio económico correspondiente. Se designarán asimismo por la Asamblea dos censores suplentes, a los efectos de poder suplir la imposibilidad de asistencia de los censores titulares.
6. Los censores titulares designados por la Asamblea General serán convocados oficialmente para realizar la correspondiente Censura de cuentas mediante escrito firmado por el Tesorero del Consejo General, remitido por correo electrónico a la dirección que haya sido facilitada por dichos Censores. En este escrito, se indicarán dos posibles fechas de convocatoria para su elección, siendo fijada aquella que haya sido elegida por mayoría. El plazo límite de respuesta será de siete días naturales desde el envío de la comunicación. En el caso de que alguno de los censores no respondiera en el plazo determinado, se le comunicará la expiración del mismo, procediéndose al envío de la comunicación al primero de los censores designados como suplente y así sucesivamente. El plazo límite de respuesta en este caso, para los censores suplentes será de dos días hábiles.
7. Una vez confirmada la posibilidad de asistencia de los tres Censores, se les enviará nueva comunicación escrita por correo electrónico firmada por el Tesorero, informándoles del lugar, fecha y hora definitiva de la reunión.
8. Si por cualquier circunstancia, finalmente sólo estuvieran presentes en la reunión dos censores, el informe de censura de cuentas será válido con la firma de los mismos.
9. En el supuesto de que no exista consenso entre los censores, se podrá adjuntar al informe, como documento anexo, las opiniones de cada uno de ellos.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Económico aprobado por la reunión conjunta del Pleno del Consejo y la Asamblea de Presidentes de Juntas Provinciales celebrada el día 21 de diciembre de 1996, así como cuantos otros acuerdos anteriores del Consejo General se opongan al presente reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente Reglamento General de Ejecución Presupuestaria constituye el texto consolidado vigente desde esta fecha.

Doy fe.

Madrid, a 16 de diciembre de 2016.

El Secretario General: Juan Carlos Llodra Calvo

(1) En las versiones anteriores a la reforma de 16 de diciembre de 2005, se decía "Cuenta de ingresos" en lugar de "Propuesta de Cuenta de ingresos"

(2) En las versiones anteriores a la reforma de 16 de diciembre de 2005, se decía "Cuenta de gastos" en lugar de "propuesta de Cuenta de gastos"

(3) En las versiones anteriores a la reforma de 16 de diciembre de 2005, la redacción de este párrafo era la siguiente:

"3. En caso de no aprobación de presupuestos, se prorrogarán automáticamente los del año anterior"

(4) En las versiones anteriores a la reforma de 16 de diciembre de 2005, este artículo dedicado a los ingresos aparecía numerado como artículo 5.

(5) En su versión original, derogada por Acuerdo AA22/2005 de la Asamblea General de 1 de octubre de 2005, la redacción del entonces artículo 5 era la siguiente:

"Art. 5. Recaudación de los ingresos

1. Con los presupuestos del Consejo se especificarán las cuantías de las cuotas de los colegiados, en sus distintos tipos, si los hubiera.
2. Los odontólogos o estomatólogos colegiados en más de un Colegio Oficial sólo abonarán las cuotas correspondientes al Consejo General a través de aquél al que corresponda territorialmente su actividad principal, a cuyo efecto deberán notificar preceptivamente esta circunstancia en los restantes. La omisión de este requisito cancelará los derechos de reembolso de las cantidades que hubiera abonado innecesariamente con anterioridad.
3. Las habilitaciones están exentas de cuota a favor del Consejo General.
4. La recaudación de las cuotas correspondientes al Consejo General es una obligación contraída por los Colegios Oficiales, con ajenidad a que, en su gestión interna, pudieran delegarla en sus Juntas Provinciales, cuando las tuvieran.
5. La omisión por parte de los Colegios de la recaudación, parcial o total, de las cuotas correspondientes al Consejo General no les exime del deber de pago de las mismas a éste.
6. El ejercicio de las acciones judiciales por impago de las cuotas de los colegiados corresponde a los Colegios.
7. El Consejo General deberá reclamar a los Colegios, por vía judicial, el impago de las cuotas impagadas que les corresponda recaudar de los colegiados, si una vez hubieran alcanzado la cuantía mínima de las acciones por cognición, no hubieran emprendido las acciones judiciales correspondientes.
8. Los Colegios transferirán trimestralmente las cuotas pertenecientes al Consejo General, dentro del primer mes del trimestre siguiente al que correspondan, independientemente de la periodicidad con que cobren a sus colegiados.
9. Las demoras en el pago por parte de los Colegios comportarán mensualmente un cargo de intereses equivalentes a la décima parte del promedio de interés anual para préstamos contemplado en las ofertas de préstamos de los bancos y entidades crediticias que tengan suscritos convenios con el Consejo General.
10. En situaciones de dificultad de liquidez por parte de algunos Colegios motivadas por acciones genéricas aprobadas por el Consejo General, la Asamblea General podrá acordar un plan de financiación específico a largo plazo, con condonación, en su caso, de los intereses correspondientes a la demora."

(6) En la reforma de 16 de diciembre de 2005 se corrigió la errata "impago" por "pago"

(7) En las versiones anteriores a la reforma de 16 de diciembre de 2005, este artículo aparecía con el número 4 y el siguiente texto:

"Art. 4. Aprobación de las cuentas

1. *Las cuentas de cada ejercicio se remitirán a los miembros de la Asamblea General del Consejo General dentro del primer trimestre del año siguiente, y se someterán a aprobación dentro del primer semestre, previa supervisión por los censores de cuentas, designados en su caso.*
2. *La no aprobación de las cuentas tendrá el significado de censura a la gestión del Comité Ejecutivo, con los correspondientes efectos estatutarios."*

(8) En la versión anterior a la reforma de 16 de diciembre de 2016 (Acuerdo AA##/2016), la redacción de este Artículo era la siguiente:

"Artículo 5. Auditoría y aprobación de las cuentas.

1. La ejecución de los presupuestos aprobados para cada ejercicio económico será sometida a aprobación por la Asamblea General en el primer semestre del año siguiente.
 2. Las cuentas correspondientes a la ejecución presupuestaria serán formuladas por el Comité ejecutivo, a propuesta del Tesorero, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente al que corresponden, para su auditoría y censura.
 3. La Auditoría externa consistirá en verificar y dictaminar : (i) si dichas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consejo General; (ii) el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el periodo examinado, (iii) la concordancia del informe de gestión con dichas cuentas (incluida su correspondencia con los términos de vinculación y afectación expresados en los Presupuestos y Normas de ejecución presupuestaria del ejercicio), todo ello de conformidad con la legislación vigente.
 4. La Censura de las cuentas, siempre interna, se centrará básicamente en el control anual del gasto o del ingreso, la adecuación de las ejecuciones presupuestarias a los fines y objetivos del capítulo, programa o cuenta a que se han asignado, emitiendo los informes para la Asamblea que estime convenientes presentar de las comprobaciones realizadas, así como la valoración política (no vinculante para la Asamblea) de su oportunidad.
 5. Se realizará Auditoría externa, bien por petición expresa de la Asamblea General o del Consejo Interautonómico, bien por decisión voluntaria del Comité ejecutivo.
 6. La censura será realizada por dos o tres censores, designados por la Asamblea General de entre sus miembros no pertenecientes al Comité ejecutivo en la última reunión anual del ejercicio económico correspondiente".
-